

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

887-3514XIII

ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de Julio de 2016.

**DIPUTADO
ADOLFO TOLEDO INFANZON
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esa soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO IV, "DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD" CON LOS ARTÍCULOS 59 bis. 53 ter. y 59 quater. AL TITULO SÉPTIMO "DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA" DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO. - Con fecha 27 de mayo de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

El fenómeno de la corrupción es sumamente delicado, dicho fenómeno ha dañado a nuestro país durante décadas lo que ha traído como consecuencia a actuar para revertir esta cultura que según los datos proporcionados por la Auditoría Superior de la Federación le ha costado a México un poco más de 86 mil millones de dólares, por lo que cualquier acción que tomemos debe ser de manera inmediata e impostergable.

En palabras de la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Olga María del Carmen Cordero de García Villegas: ***"...cultura de la legalidad significa, sí imperio de la ley; pero también significa obediencia de la ley, y la obediencia requiere, necesariamente, conocimiento de la ley.***

El papel de las instituciones en esta tarea es fundamental. Por ello es indispensable su fortalecimiento a través del buen desempeño de sus funciones, lo que traerá como consecuencia una mejoría en la percepción que de ellas tiene el ciudadano. Pues, desde mi perspectiva, no existe crisis en las instituciones, sino más bien en la percepción que los ciudadanos tienen de ellas. Construir una verdadera cultura de la legalidad tiene como presupuesto esencial la transformación de muchos paradigmas de pensamiento a todos los niveles. Desde el ciudadano común que transgrede con frecuencia ordenamientos que podrían considerarse de poca importancia como los reglamentos gubernativos o de tránsito hasta el más alto funcionario que falta a su deber constitucional de hacer cumplir las leyes y reglamentos. En todos los casos, la trascendencia de esas acciones es de magnitudes inconmensurables..."

Por su parte la Asociación Civil "México Unido Contra la Delincuencia establece la siguiente definición: " la cultura de la legalidad es el conjunto de creencias, valores, normas y acciones que promueve que la población crea en el Estado democrático de derecho, lo defiende y no tolere la ilegalidad".

De acuerdo a los resultados de la encuesta mencionada, la región del sureste en la que se encuentra incluida nuestro Estado alcanza un 5.2 respecto de la región noroeste que alcanza un 6.0.

Para el Dr. Roy Godson en la Guía para desarrollar una cultura de la legalidad establece cuatro sectores que deben participar: la educación cívica y escolar, centros de autoridad moral, los medios y la cultura popular; y las corporaciones policiacas.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

Por lo que hace a las corporaciones policiacas, el mencionado autor señala que: "...los líderes en el área de seguridad pública del mundo están empezando a reconocer la importancia de esta educación en la formación de personal honesto y componente..."

Por todo lo anterior, considero conveniente realizar una reforma a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Con objeto de incluir un capítulo IV de la cultura de la legalidad al Título Séptimo Disposiciones Comunes a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con la intención de que todos los elementos de instituciones de seguridad pública reciban capacitación en temas tendientes a fortalecer la legalidad, a través de cursos, cuando menos de manera anual, supervisados por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Por lo anterior someto a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

UNICO.- SE ADICIONA EL CAPITULO IV, "DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD" CON LOS ARTÍCULOS 59 bis. 53 ter. y 59 quater. AL TITULO SÉPTIMO "DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA" DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

Titulo Séptimo
Disposiciones Comunes a los Integrantes
de las Instituciones de Seguridad Publica

Capítulo IV De la Cultura de la Legalidad

Artículo 59 bis. Todos los elementos integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado, serán capacitados en temas correspondientes a fortalecer la cultura de la legalidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 59 ter. Los cursos de capacitación tendientes a fortalecer la cultura de la legalidad, deberán brindarse a los elementos integrantes de las

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

instituciones de seguridad pública del Estado de forma constante y en ninguna caso excederán de 12 meses entre ellos, cuyo cumplimiento será supervisado por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 59 quater. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que, a través de éste se brinde la capacitación referida en el presente capítulo.

TRANSITORIO:

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Administración de Justicia.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ